



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

| | |
|-------------|--------------------------------|
| RADICADO: | 08-638-31-89-001-2017-00239-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD C.C.N. S.A.S |
| DEMANDADO: | CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO |

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte ejecutada remitió al correo institucional del Juzgado, memorial de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha abril 27 de 2023, notificado por estado de 28 de Abril del mismo año, por medio del cual este despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y Juzgamiento y negó la solicitud elevada por la parte demandada de dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, junio 02 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que se encuentra pendiente que se surta el traslado del escrito de reposición conforme lo estipula el artículo 319 del C.G.P que reza:

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

*previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé
el artículo 110.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 110 señala que todo traslado que deba surtirse fuera de audiencia se surtirá por secretaria por el termino de 3 días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, teniendo en cuenta que no consta que se haya realizado el traslado del recurso de reposición, se ordenará que por secretaria se surta el traslado correspondiente del recurso de reposición y una vez vencido, se ingrese el expediente al despacho para resolver dicho recurso. En consideración a que en el mismo auto recurrido se señaló fecha para llevar a cabo audiencia, y aún no se ha desatado los recursos de reposición y apelación, motivo por el cual una vez se decida el recurso de reposición se procederá a fijar una nueva la fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se surta el traslado del escrito del recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto de fecha 27 de abril de 2023, en la forma y el termino previsto en el artículo 110. Vencido el traslado ingrese el expediente al Despacho para resolver dicho recurso, y una vez resuelto se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ec651e0dd20251aee9525ae124c8b069daf5382c5228d3582c6376933d1cd**

Documento generado en 02/06/2023 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>